



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE EXPORTACIÓN

UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Téc. Rodolfo Mora Villarroel Inspector de Aeronavegabilidad	14 JUN. 2019	
REVISADO	Ing. Erwin Joel Carrión Mújica Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA	18 JUN. 2019	
	Téc. Univ. Air. Juan Carlos Perez Flores Jefe de Unidad de Aeronavegabilidad	18 JUN. 2019	
	Cmdte. Juan Carlos Moreira Palenque Director de Seguridad Operacional	18 JUN. 2019	
APROBADO	Gral. Fza. Aé. Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	24 JUN. 2019	

RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA

N° 271

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
La Paz,
24 JUN 2019

VISTOS:

Informe PLA-0115 DGAC- 17360/2019 de fecha 18 de junio de 2019, emitido por el Ing. Erwin Joel Carrión Mujica Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA, el cual tiene como referencia Aprobación con Resolución Administrativa de Procedimientos Adecuados y Actualizados.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional, en ese contexto el Artículo 8 de la referida norma señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas cumplir, aplicar y hacer cumplir las Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos y demás disposiciones sobre la materia, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, asimismo proponer normas y políticas relacionadas con la actividad de la aeronáutica civil, al Ministerio de Servicios y Obras Públicas, de igual manera podrá formular, aprobar y ejecutar las normas técnico- operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia.

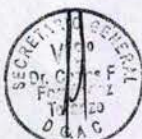
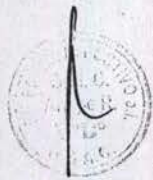
Que el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, indica que "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe PLA-0115 DGAC- 17360/2019 de fecha 18 de junio de 2019, emitido por el Ing. Erwin Joel Carrión Mujica Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA, el cual tiene como referencia Aprobación con Resolución Administrativa de Procedimientos Adecuados y Actualizados, por el cual señala que durante la actual gestión 2019, se identificaron distintos procedimientos con los que debería contar la Dirección General de Aeronáutica Civil, los mismos fueron, primero, elaborados por personal designado de cada área y, segundo, revisados por los Responsables de Área, Jefes de Unidad y Directores de Área correspondientes y señala los siguientes procedimientos a ser aprobados:

- ✓ Procedimiento de Notificación al Estado de Diseño de Aeronaves Matriculadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ Procedimiento de Gestión de Boletín Reglamentario, Circular de Asesoramiento, Circular Instructiva y Circular Informativa.
- ✓ Procedimiento de Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación.
- ✓ Procedimiento de Emisión o Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad.

Que el referido informe indica En virtud a la estructura estandarizada de procedimientos, el Área de Planificación y Calidad junto a las áreas y unidades pertinentes, en fecha 17 de junio de 2019, consolidaron los procedimientos mencionados y finalizaron así su revisión y adecuación, en cumplimiento al Artículo 18° "Formalización y aprobación de manuales" del Reglamento del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (SOA) de





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) aprobado mediante Resolución Administrativa N°059 de fecha 28 de febrero de 2008 menciona que: los manuales de procesos y procedimientos deben ser aprobados mediante Resolución Administrativa.

Documentos revisados:

- **Documentos de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional (DRAN):**

N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DRAN-PRO-004	Procedimiento de Notificación al Estado de Diseño de Aeronaves Matriculadas en el Estado de Diseño	0	Procedimiento Nuevo

- **Documentos de la Dirección Ejecutiva (DEJ):**

N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DGAC-PRO-017	Procedimiento de Gestión de Boletín Reglamentario, Circulares de Asesoramiento, Circular Instructiva o Circular Informativa	0	Procedimiento Nuevo

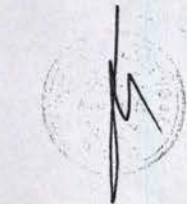
- **Documentos de la Unidad de Aeronavegabilidad (DSO/AIR):**

N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DSO/AIR-PRO-012	Procedimiento de Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación	0	Procedimiento Nuevo
2	DSO/AIR-ESP-012	Requisitos para la Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación	0	Especificación Nueva
3	DSO/AIR-PRO-001	Procedimiento de Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad	1	Adecuación del Proceso; mejoras en redacción
4	DSO/AIR-ESP-001	Requisitos para la Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad	1	Adecuación de Especificaciones a RAB

Que asimismo el citado informe concluye que como parte de la mejora continua de la Institución y para lograr la estructuración y organización de los procesos para encarar la auditoria USOAP; se elaboraron, actualizaron y revisaron procedimientos para distintos procesos de la Institución; es necesaria su aprobación para iniciar y consolidar su aplicación, en ese contexto recomienda derivar el informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 400 del 10 de octubre de 2013 y la resolución administrativa No. 639 del 19 de noviembre de 2015 y emitir la Resolución Administrativa de aprobación de los documentos de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, Secretaria General y Jefatura de Aeronavegabilidad detallados en el informe, posterior a la emisión de la Resolución Administrativa, instruir a Secretaria General remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para, primero, el registro y control de los procedimientos aprobados y, segundo, la remisión de una copia a las áreas dueñas de los procesos correspondientes (Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, Secretaria General y Jefatura de Aeronavegabilidad) para su difusión, capacitación y aplicación al interior de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ. 0780/2019 H.R. 17360./2019, de fecha 19 de junio de 2019, mediante el cual señala que los procedimientos remitidos, no contravienen la normativa jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia, más al contrario permite regular la actividad aeronáutica del país en base a estándares internacionales y recomendaciones emitidas por el Sistema Regional de Vigilancia a la Seguridad Operacional (SRVSOP), impulsando de esta manera la Seguridad Operacional en el Estado Boliviano, por lo que corresponde la aprobación de los procedimientos Procedimiento de Notificación al Estado de Diseño de Aeronaves Matriculadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, Procedimiento de Gestión de Boletín





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Reglamentario, Circular de Asesoramiento, Circular Instructiva y Circular Informativa, Procedimiento de Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación y finalmente el Procedimiento de Emisión o Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Se aprueban los siguientes documentos:

- ✓ Procedimiento de Notificación al Estado de Diseño de Aeronaves Matriculadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ Procedimiento de Gestión de Boletín Reglamentario, Circular de Asesoramiento, Circular Instructiva y Circular Informativa.
- ✓ Procedimiento de Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación.
- ✓ Procedimiento de Emisión o Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad.

II. Se aprueba el informe PLA-0115 DGAC-17360/2019 de fecha 18 de junio de 2019 y el Informe DJ. 0780/2019 HR. 17360/2019 de fecha 19 de junio, que forman parte indivisible de la Presente Resolución.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 400 del 10 de octubre de 2013 y la resolución administrativa No. 639 del 19 de noviembre de 2015.

TERCERO.- Se instruye a Secretaria General remitir los procedimientos aprobados al área de Planificación y Control para su registro y control, asimismo se instruye dar cumplimiento de la presente Resolución a las áreas dueñas de los procesos correspondientes, Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, Secretaria General y Jefatura de Aeronavegabilidad, para su difusión, capacitación y aplicación al interior de la Institución.

Regístrese, publíquese y archívese.



JCLO/wym/iatv
c.c: Arch.

[Signature]
Abg. Julio Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Gral. Fza. Aé. Celier A. Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que sursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

[Signature]
Lic. Javier E. Mamani Mamani
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE ESPORTACIÓN UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 2 de 7
	DSO/AIR-PRO-012	00	

1 **OBJETIVO**

El objetivo es establecer el procedimiento para emitir el Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE) para una aeronave, motor de aeronave o hélice considerando las responsabilidades de los explotadores en dicho proceso.

2 **ALCANCE**

El presente proceso establece los pasos para que la Autoridad de Aeronáutica Civil emita un Certificado de Aeronavegabilidad de exportación (CAE), en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB) 21 y el Manual del Inspector de aeronavegabilidad (MIA) y previa evaluación de la información proporcionada por el explotador o propietario de la aeronave.

Este procedimiento es aplicable a todas las aeronaves que salen del Estado Plurinacional de Bolivia por exportación volando o desarmadas.

3 **RESPONSABILIDADES**

- El Director Ejecutivo es el responsable de la aprobación (según D.S. 28478) del presente procedimiento.
- El Director de Seguridad Operacional y el Jefe de Aeronavegabilidad son los responsables de la revisión y de la difusión de este procedimiento.
- El Jefe de Aeronavegabilidad o el Jefe Regional de Aeronáutica Civil, designara a un inspector de aeronavegabilidad, quien estará a cargo de la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE) o su rechazo.
- El Jefe de Aeronavegabilidad nombrará un Inspector Control de calidad, quien estará a cargo de verificar que la solicitud y la documentación técnica adjunta presentada cumpla con la normativa vigente.
- Todo el personal de la Unidad de Aeronavegabilidad es responsable de la aplicación del presente procedimiento, de acuerdo a designación mediante memorándum para el análisis, revisión y si corresponde la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE) de una aeronave, motor de aeronave o hélice.
- El Inspector de Aeronavegabilidad es responsable de llevar cabo el proceso de emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE) para una aeronave, motor de aeronave ó hélice de conformidad con la RAB 21.

4 **DOCUMENTOS DE RESPALDO**

- Ley N° 2902 “Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia”.
- Ley N° 165 “Ley General de Transporte”.
- Decreto Supremo N° 28478 “Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil”.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 21 (Capítulo K Exportación).
- Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA). (Capítulo 9 - Emisión del Certificado De aeronavegabilidad para exportación.
- Circular Instructiva N° DGAC-064/2019 DSO-1456/2019 de fecha 05/06/2019.

5 **PROCEDIMIENTO**

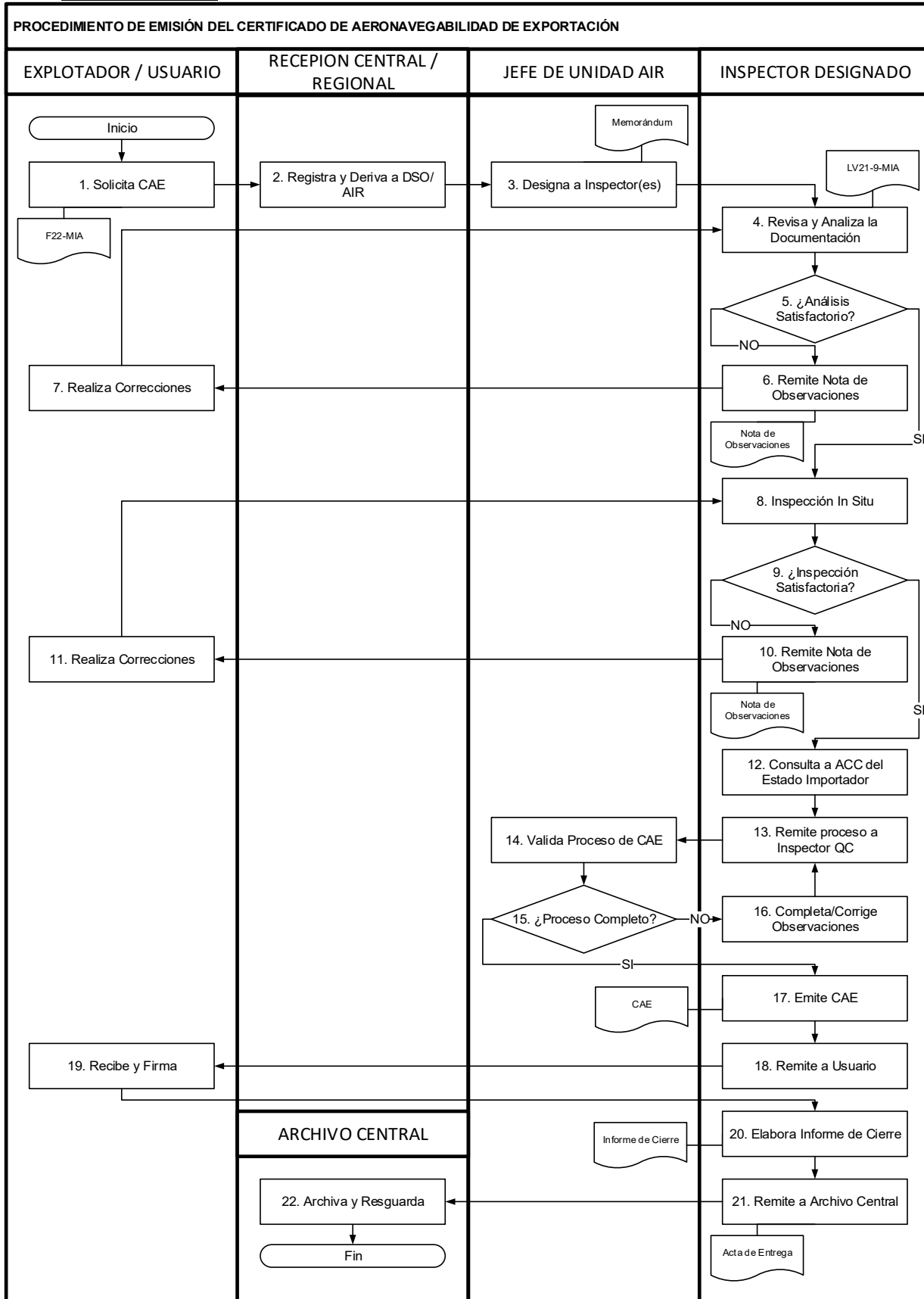
5.1 **DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA**

- **MAE.**- Máxima Autoridad Ejecutiva
- **QC AIR.**- Quality Control Airworthiness (Control de calidad de aeronavegabilidad)
- **DGAC.**- Dirección General de Aeronáutica Civil
- **DSO.**- Dirección de Seguridad Operacional
- **AIR.**- Airworthiness (Aeronavegabilidad)

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE ESPORTACIÓN UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 3 de 7
	DSO/AIR-PRO-012	00	

- **AAC.-** Autoridad de Aviación Civil
- **CAE.-** Export Airworthiness Certificate (Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación); emitido por la AAC del Estado exportador, dicho documento oficial certifica a la AAC del Estado de importación, que el producto indicado en el CAE, está conforme con su Certificado de Tipo (CT), así como aquellos requisitos especiales establecidos por el País de Importación.
- **Aeronave:** máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la Tierra. Ref. Ley 2902 Artículo 9° inciso d), Sección RAB 21.001 (a) (3). Anexo 8 Parte I Definiciones.
- **Avión (aeroplano):** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo. Ref. Sección RAB 21.001 (a) (8). Anexo 8 Parte I Definiciones.
- **Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.
- **Componente de aeronave:** Todo equipo, instrumento, incluyendo motor y hélice o parte de una aeronave que, una vez instalado en ésta, sea esencial para su funcionamiento. Ref. Sección RAB 43.001 (a) (2).
- **Producto:** Para los propósitos del RAB 21, la palabra "producto" significa una aeronave, un motor de aeronave o una hélice.
- **Certificado de tipo:** Documento expedido por un Estado contratante para definir el diseño de un tipo de aeronave, motor o hélice y certificar que dicho diseño satisface los requisitos pertinentes de aeronavegabilidad del Estado.
- **Nota:** Algunos Estados contratantes expiden un documento equivalente a un certificado de tipo para un tipo de motor o hélice.
- **Condición de aeronavegabilidad:** Estado de una aeronave, motor, hélice o pieza que se ajusta al diseño aprobado correspondiente y está en condiciones de operar de modo seguro.
- **Diseño de tipo:** El conjunto de datos e información necesarios para definir un tipo de aeronave, motor o hélice para fines de determinación de la aeronavegabilidad.
- **Entidad responsable del diseño de tipo:** La organización que posee el certificado de tipo, o documento equivalente, para un tipo de aeronave, motor o hélice, expedido por un Estado contratante.
- **Estado de diseño:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo.
- **Estado de fabricación:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave, motor o hélice.
- **Estado de matrícula:** Estado en el cual está matriculada la aeronave.

5.2 FLUJOGRAMA



PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE EXPORTACIÓN UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 5 de 7
	DSO/AIR-PRO-012	00	

5.3 **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	DOCUMENTACIÓN GENERADA
1. Solicita CAE	El Usuario o Explotador presenta su carta de solicitud de emisión de Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE), dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la DGAC, donde adjunta la documentación de respaldo especificada en el DSO/AIR-ESP-012 Requisitos para la Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación.	Carta de solicitud Form. F22-MIA Documentación de respaldo.
2. Registra y deriva a DSO/AIR	Recepción Central, Regional o Subregional realiza la recepción de la solicitud de Certificado de aeronavegabilidad de exportación, la registra y la deriva a la Dirección Ejecutiva por medio del proceso de correspondencia; este deriva la solicitud a la Dirección de Seguridad Operacional; y este, la deriva a la Unidad de Aeronavegabilidad.	
3. Designación del Inspector	El Jefe de Unidad de Aeronavegabilidad revisa la solicitud, la analiza y designa mediante un Memorándum a uno o varios Inspector(es) AIR.	Memorándum
4. Revisa y analiza de la documentación	El(los) Inspector(es) AIR designado(s) del Proceso, revisan la documentación técnica adjunta a la solicitud de acuerdo la Lista de Verificación LV21-9-MIA El inspector de aeronavegabilidad verifica los requisitos especiales del país importador.	Lista de verificación LV21-9-MIA
5. ¿Análisis Satisfactorio?	Si el análisis de la documentación presentada no es satisfactorio, se devuelve la documentación al solicitante mediante nota de observaciones, para las correcciones pertinentes. Si el análisis de la documentación es satisfactorio, el Inspector procede con la inspección física "In Situ" de la aeronave, motor de aeronave o hélice.	
6. Remite Nota de Observaciones	El(los) Inspector(es) Designado(s) elaboran y remiten la nota de observación al solicitante con las observaciones necesarias. Si en el plazo de cinco (5) días calendario no se tiene respuesta se procede a cerrar el proceso.	Nota de Observaciones
7. Corrección de observaciones	El Explotador/Usuario realiza las correcciones a las observaciones generadas por el(los) Inspector(es) Designado(s) AIR.	
8. Inspección física de la aeronave	El(los) Inspector(es) Designado(s) procede con la inspección física In Situ de la aeronave (en vuelo/desarmada), motor de aeronave o hélice.	
9. ¿Inspección Satisfactoria?	Si la inspección física es satisfactoria, se procede a punto 12. Si la inspección física no es satisfactoria, el(los) Inspector(es) Designado(s) elabora y remite una nota de observaciones al Explotador/Usuario, punto 10.	
10. Remite Nota de Observaciones	El(los) Inspector(es) Designado(s) elabora una nota de Observaciones y la remiten al usuario para subsanar las mismas. El(los) Inspector(es) Designado(s), dependiendo el grado de las observaciones, establecerán un plazo máximo de cinco días hábiles para subsanar las mismas. Si en el plazo establecido no se tiene respuesta se procede a cerrar el proceso.	

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE ESPORTACIÓN UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 6 de 7
	DSO/AIR-PRO-012	00	

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	DOCUMENTACIÓN GENERADA
11. Corrección de observaciones	El Explotador/Usuario realiza las correcciones a las observaciones generadas por el(los) Inspector(es) Designado(s) AIR.	
12. Consulta a la AAC del Estado Importador	El(los) Inspector(es) Designado(s) pone en conocimiento a la Autoridad de Aeronáutica Civil del Estado importador, mediante correo electrónico o nota oficial, la intención del Explotador/Usuario de exportar la aeronave, motor de aeronave o hélice. Asimismo, solicita que se haga conocer si se tienen requisitos adicionales de aeronavegabilidad.	
13. Remite Proceso a Inspector QC	El(los) Inspector(es) Designado(s) remiten al Inspector QC, mediante hoja de ruta, la documentación del proceso para su validación y aceptación.	Hoja de Ruta
14. Valida Proceso de CAE	El Inspector QC AIR verifica la documentación del proceso consignada por el(los) inspector(es) designado(s).	
15. ¿Proceso completo?	Si la Documentación está completa y se evidencia el cumplimiento de todas las etapas del proceso, el Inspector QC, acepta mediante proveído la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación. Si la Documentación está incompleta o se evidencia el incumplimiento de alguna etapa del proceso, el Inspector QC, observa mediante proveído la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación.	
16. Completa o Corrige Observaciones	El(los) Inspector(es) Designado(s) completa o corrige las observaciones detectadas por el Inspector QC, y las remite nuevamente para su validación.	
17. Emite el Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE)	Tomando en cuenta que: (1) La documentación técnica es satisfactoria, (2) la inspección física In Situ es satisfactoria, (3) la aeronave, motor de aeronave o hélice están en condición Aeronavegable de acuerdo con los reglamentos del Estado Exportador, y con los requisitos especiales del Estado de importación. El(los) Inspector(es) Designado(s) procede a emitir el Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE) en el formulario D14-21-MIA.	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE) en el Formulario D14-21-MIA.
18. Entrega al Usuario	El(los) Inspector(es) Designado(s) remite el Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación, mediante nota externa, al Explotador/Usuario.	
19. Recibe y Firma	El Explotador/Usuario recibe el Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación y firma la copia de la Nota, como constancia de recepción.	
20. Elabora Informe de Cierre	El(los) Inspector(es) Designado(s) elabora el Informe de Cierre de Proceso dirigido al Director de Seguridad Operacional, vía Jefe de Unidad de Aeronavegabilidad.	Informe de Cierre
21. Envió al Archivo Central de la DGAC	El(los) Inspector(es) Designado(s) remite toda la documentación generada durante el proceso, debe ser foliada y remitida al Archivo Central de la DGAC con un acta de entrega.	Acta de Entrega
22. Resguardo de Documentación	Archivo Central archiva y resguarda la Documentación	

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE ESPORTACIÓN UNIDAD DE AERONAVEGABILIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 7 de 7
	DSO/AIR-PRO-012	00	

5.4 REEMPLAZOS

Con el objeto de promover el correcto cumplimiento del procedimiento, se han establecido las siguientes directrices de reemplazos:

- En ausencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Director de Seguridad Operacional, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Jefe de Unidad Air o JRAC, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Inspector AIR, el Jefe de área pertinente debe asignar un interino.

El personal que asume un cargo o asume un interinato, debe contar con las competencias establecidas para el cargo que asume.

5.5 ACTIVIDADES DE CONTROL

ACTIVIDAD DE CONTROL	RESPONSABLE	PARÁMETROS (ESPECIFICACIONES-INDICADORES)	METODO LOGÍA
4. Revisa y Analiza la Documentación	Inspector Designado	El(los) Inspector(es) AIR designado(s) del Proceso, revisan la documentación técnica adjunta a la solicitud de acuerdo la Lista de Verificación LV21-9-MIA El inspector de aeronavegabilidad verifica los requisitos especiales del país importador.	Revisión Documental
8. Inspección In Situ	Inspector Designado	El(los) Inspector(es) Designado(s) procede con la inspección física In Situ de la aeronave (en vuelo/desarmada), motor de aeronave o hélice.	Revisión Visual Documental
14. Valida proceso de CAE	Inspector QC AIR	El Inspector QC AIR verifica la documentación del proceso consignada por el(los) inspector(es) designado(s).	Revisión Documental

5.6 PLAZO

De:	A:	Días Hábiles
2. Recepción y Registro de la Solicitud	5. Designación del Inspector	3
3. Designa a Inspector(es)	4. Revisión Análisis de la Documentación	3
4. Revisión Análisis de la Documentación	8. Inspección física In Situ	2
8. Inspección física In Situ	13. Remite Proceso a Inspector QC	2
17. Emite el Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación CAE	18. Remite a Usuario	2
19. Recibe y Firma	20. Elabora Informe de Cierre	2
TOTAL		14

6 DISTRIBUCION Y ACCESO

Este documento es de libre acceso en la Página Web.

7 ANEXOS

- SRVSOP – F22-MIA - Formulario de Solicitud de Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación (CAE).
- Lista de Verificación LV21-9-MIA Evaluación de la Solicitud para la Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación
- Formulario D14-21-MIA Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE).